

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, junio 30 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción
Demandante: Luz Dary Montoya Garzón
Demandado: Luciano Rivera Balseca otros e indeterminados
Radicación: 760014003012-2022-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0901
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

.- No se allega el avalúo del bien que se pretende prescribir, esto conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

Resuelve:

1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería a la abogada Luz Angela Tovar Caicedo, identificada con la c.c. No. 31280069 y T.P. No. 27635 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9347fc7ff7f13c96b07efd67abcbc63c189cd5747cc03e4dc0a2ccf392bf90**

Documento generado en 06/07/2022 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>